



RADICADO: 08001418901620200016900

ACCIONANTE: ELIZABETH OROZCO OSPINO

ACCIONADO: SALUDTOTAL EPS y NEGOCIOS GUTIÉRREZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente acción de tutela la cual ha sido subsanada en tiempo por la parte accionante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 31 de julio de 2020.

La secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que, la parte accionante subsanó en tiempo, conforme lo ordenado en auto anterior y dado que se encuentran reunidos los requisitos legales para impartir el trámite de la presente acción de tutela interpuesta por la señora ELIZABETH OROZCO OSPINO, contra SALUDTOTAL EPS y NEGOCIOS GUTIÉRREZ e invoca la protección su derecho fundamental a la dignidad, salud, seguridad social y mínimo vital, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Así mismo, se hace necesario vincular a la presente acción a la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y al Centro Terapéutico Reencontrarse, en aras a un buen proveer.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el Decreto 2591 de 1991 y el decreto 1382 de 2000, y con el fin de verificar la posible vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del accionante y para esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora ELIZABETH OROZCO OSPINO, contra SALUDTOTAL EPS y NEGOCIOS GUTIÉRREZ.
2. Vincular a la presente acción a las entidades Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y al Centro Terapéutico Reencontrarse.
3. Conceder a los accionados y vinculados Saludtotal EPS, Negocios Gutiérrez, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y al Centro Terapéutico Reencontrarse, el término de UN (01) día contado a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Notifíquese esta admisión al accionante, accionada, entidades vinculadas y la defensoría del pueblo conforme a los artículos 16 y 47 del decreto 2591 de 1991.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING